



"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODAS DE FORMACIÓN A ANA ISABEL JARAMILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado por orden de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, la señora **ANA ISABEL JARAMILLO PADILLA**, en calidad de Administradora del edificio Torre de la Giralda, solicita "(...) se autorice a la entidad correspondiente la poda de 4 árboles que se encuentra ubicados en el frente del edificio, en toda la vía principa, debido a que estos se encuentra muy frondosos(..)".

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección a los individuos arbóreos, ubicados en zonas públicas en el frente del edificio Torre de la Giralda el día 07/03/2023 y emitió el Concepto Técnico No. 347de fecha veinte (20) de abril de 2023, en los siguientes términos:

(")

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	4	CANTIDAD	IES	4	UBICACION	PUBLICO	
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO			GEORREFERENCIACION
Ficus benjamina L. (Laurel)	1	8	0.38	Regul sanid		a técnica de	10°23'24.9"N 75°31'06.5"W
Ficus benjamina L. (Laurel)	1	9	0.18- 0.19	Regul sanid	• • •	a técnica de	10°23'25.1"N 75°31'06.1"W
Ficus benjamina L. (Laurel)	1	8	0.22- 0.23	Regular /poda técnica de sanidad			10°23′25.4″ N 75°31′05.9″ W
Ficus benjamina L. (Laurel)	1	7	0.18- 0.20	Regul sanid	• • •	a técnica de	10°23'25.2"N 75°31'06.1"W

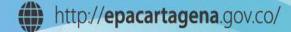






Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.









"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODAS DE FORMACIÓN A ANA ISABEL JARAMILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de verificación al sitio, fue atendida por la señora Ana Isabel Jaramillo Padilla, en el recorrido se observaron cuatro (4) individuos arbóreos de las especies Ficus benjamina L. (Laurel), plantados en las zonas verdes del separador de la transversal 53, área de espacio público, al frente del edificio TORRE DE LAS GIRALDA, ubicado en barrio Alto Bosque con dirección No.21C18.

Los cuales presentan estado fitosanitario regular, debido a podas antitécnicas, presencia de comején en tronco y ramas, raíces expuestas, daños mecánicos en el área basal, ramas muertas, frondosos, ramas extendidas hacia la vía pública, las cuales obstaculizan la visibilidad en el sector. En consecuencia, podrían ocasionar accidentes por desprendimiento de ramas o volcamiento del mismos, a transeúntes, vehículos y la comunidad en general, por la acción de vientos y brisas fuertes presentadas en el sector.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar las PODAS DE TECNICAS DE SANIDAD y bajarles altura a los cuatro (4) individuos arbóreos de las especies Ficus benjamina L. (Laurel), sin descompensar las estructuras de estos, por el peligro inminente que representan por desprendimiento de ramas muertas o volcamiento de los mismos.

Se le sugiere a la OAJ notificar a la Secretaria General del Distrito, realizar las podas de los individuos arbóreos.

RECOMENDACIONES

Para la realización de las podas, se debe utilizar personal capacitado, calificado se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se

garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se sugiere aplicar cicatrizante orgánico para evitar que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS













"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODAS DE FORMACIÓN A ANA ISABEL JARAMILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".







(")

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

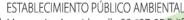
Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL









"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODAS DE FORMACIÓN A ANA ISABEL JARAMILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad

competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: "En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular".

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T YC., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico número 347 del 20 de abril de 2023, el cual estima viable otorgar autorización y/o permiso para realizar las PODAS TECNICAS DE SANIDAD y bajarles altura tal y como se describe en el concepto técnico antes identificado y de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta la visita de inspección y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder el permiso de poda solicitados y en virtud que el arbolado público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T y Cultural, las competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en ESPACIO PÚBLICO dentro de la ciudad, corresponden al Distrito T. Y C., de Cartagena De Indias.

Que mediante Decreto Distrital 0272 de 2020 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la Secretaría General. Ahora bien, teniendo en cuenta que las podas de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena, en virtud a lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegica las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales d

SALVEMOS JUNTOS NUESTRO **PATRIMONIO** NATURAL











"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODAS DE FORMACIÓN A ANA ISABEL JARAMILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos. Así las cosas, en virtud de la delegación antes mencionada, se notificará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda de formación autorizada al peticionario, relacionada con la "PODAS TECNICAS DE SANIDAD y bajarles altura, a cuatro (04) individuos arbóreos, por el peligro inminente que representan por el desprendimiento de las ramas muertas o volcamiento de los mismos.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico número 347 del 20 de abril de 2023, se estimará viable otorgar autorización y/o permiso para realizar la PODA de cuatro (04) individuos arbóreos plantados en espacio público

frente al edificio Torre de la Giralda Tranv. 53 #21C 18, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 347 del 20 de abril de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por la señora ANA ISABEL JARAMILLO PADILLA, en calidad de Administradora del edificio Torre de la Giralda, para realizar las PODAS TECNICAS DE SANIDAD y bajarles altura, a cuatro (04) individuos arbóreos, por el peligro inminente que representan el desprendimiento de sus ramas muertas y el volcamiento de los mismos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar las **PODAS TECNICAS DE SANIDAD y BAJARLES ALTURA**, a cuatro (04) individuos arbóreos. Todos los árboles sobre los cuales se autorizan las Podas se encuentran ubicados en zona de ESPACIO PÚBLICO en la Tranv. 53 #21C 18, cuyas especificaciones se describen a continuación:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	4	CANTIDAD	IES	4	UBICACION	PUBLICO	
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ES	TADO FIT	OSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Ficus benjamina L. (Laurel)	1	8	0.38	Regul sanida		técnica de	10°23'24.9"N 75°31'06.5"W
Ficus benjamina L. (Laurel)	1	9	0.18- 0.19	Regul sanida	• •	técnica de	10°23'25.1"N 75°31'06.1"W
Ficus benjamina L. (Laurel)	1	8	0.22- 0.23	Regul sanida	• •	técnica de	10°23′25.4″ N 75°31′05.9″ W
Ficus benjamina L.	1	7	0.18-	_	• •	técnica de	10°23'25.2"N 75°31'06.1"W
(Laurel)			0.20	sanid	3 d		

ARTÍCULO CUARTO:COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo y tercero de la presente resolución, el solicitate tendrá como plazo máximo, TRES (3) meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Las podas autorizadas, estará sujeta a las siguientes obligaciones responsabilidades y recomendaciones:

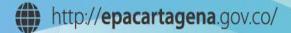








Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.







"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODAS DE FORMACIÓN A ANA ISABEL JARAMILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- 5.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las podas autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizaran las podas y la tala autorizadas.
- 5.2 El ejecutante deberá realizar las podas con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 5.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales quedemande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de1993.
- 5.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a autilizar en la ejecución de las podas.
- 5.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".
- 5.6 Para tales efectos de los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
- 5.7 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala o las podas,
 - igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 5.8 Para la realización de las podas, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 5.9 En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora ANA ISABEL JARAMILLO PADILLA, en calidad de Administradora del edificio Torre de la Giralda, al correo electrónico torredelagiraldaedificio@gmail.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

SALVEMOS JUNTOS NUESTRO **PATRIMONIO** NATURAL





Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.







ARTAGEN

ESTABLECIMIENTO

PÚBLICO

AMBIENTAL



RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00277-2023 DE LUNES, 10 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODAS DE FORMACIÓN A ANA ISABEL JARAMILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, al correo electrónico: secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

Vo Bo. Heidy Paola Villarroya Salgado Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: AEB - Asesora Externa. Revisó: Laura Bustillo. Abogada, Asesora Externa-EPA





